



DEPARTAMENTO JURIDICO

FLA / EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / DCU / rap

Nº 565
09/10/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3924

RANCAGUA, 10 OCT. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº76, de fecha 22 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 574, del 03 de marzo que aprueba el denominado **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS”**; y Nº 699, del 20 de junio de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del programa ya aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenio Mandato **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS”**- Componente Nº3 Educación Continua, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación posterior; y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenio Mandato **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS”** - Componente Nº3 Educación Continua, de fecha 05 de octubre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua, RUT Nº 69.080.100-0, representada por su Alcalde don Eduardo Soto Romero, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes Nº445, Rancagua, según fecha y términos que se establecen en el convenio mandato que por este instrumento se aprueba.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio mandato ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **IMPUTESE** el gasto que represente el convenio referido, al Item Presupuestario Nº 24-01-395, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS.”**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA

FLA / EDU / NMR / GCS / MCA / LCS / DCU / *flap.*

CONVENIO MANDATO “PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)” - COMPONENTE N° 3 EDUCACION CONTINUA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

En Rancagua, a 05 de octubre de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Rancagua, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.100-0, representada por su Alcalde don Eduardo Soto Romero, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes N°445, Rancagua, comuna de Rancagua, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio mandato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En los últimos años el Ministerio de Salud ha diseñado e impulsado distintas líneas de acción orientadas a fortalecer el área de recursos humanos de la red pública de salud, ellas se enmarcan dentro del *Plan de Gobierno de Ingreso, Formación y Mantenimiento de Médicos Especialistas 2014-2018 (Plan Nacional)*. Conforme a lo anteriormente expuesto, y con el propósito de mejorar la eficacia de los programas que forman parte del Plan Nacional, es que el nuevo “*Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS*”, ha incorporado el componente de “*Educación Continua*” el cual tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante su acceso a programas de postgrados y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo-conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población-, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria, reconociendo y apoyando proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios. Dicho programa se encuentra aprobado mediante la Resolución Exenta N°574, de fecha 03 de marzo de 2017 y distribución de recursos financieros mediante Resolución Exenta N° 699, del 20 de Junio de 2018, instrumentos reconocidos por los comparecientes y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio para los fines de su cumplimiento.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “**El Servicio**” traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$73.983.477.- (**setenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos**), destinados a financiar en forma extraordinaria las estrategias de iniciativa regional del denominado “*Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS*”, año 2018, consistentes básicamente en: Gestionar administrativamente la adquisición y contratación de actividades, insumos y servicios para Cursos relacionados con dicho programa, conforme establece la Ley de Compras N° 19.886 y su Reglamento. Podrán participar en este Programa de Formación los profesionales de la Categoría A de la Ley N° 19.378 (Estatuto APS), contratados en calidad jurídica a plazo fijo o indefinido. Las estrategias que deberá ejecutar “**La Municipalidad**”, serán las siguientes:

ACTIVIDADES	VALOR UNITARIO	CUPOS	VALOR TOTAL	INSTITUCIÓN
Reuniones Clínicas Médicos APS 2018	\$ 3500	500	\$ 1.627.677	Servicios de Alimentación
Curso Manejo de	\$ 833.000	9	\$ 7.497.000	PUC

Patologías Prevalentes en APS				
Radiología de Tórax	\$ 680.000	2	\$ 1.360.000	MEDICHI
Electrocardiografía Clínica	\$ 340.000	9	\$ 3.060.000	MEDICHI
Manejo Clínico en Psiquiatría del Adulto para Atención Primaria	\$ 960.000	7	\$ 6.720.000	PSIQUI UCHILE
Dermatología Clínica para Médicos Generales	\$ 1.657.500	6	\$ 9.945.000	MEDICHI
Traumatología del Adulto para Médicos Generales	\$ 1.445.000	9	\$ 13.005.000	MEDICHI
Farmacia Clínica (Semipresencial)	\$ 2.964.500	4	\$ 11.858.000	QUIMICA UCHILE
Odontogeriatría (Semipresencial)	\$ 1.020.000	9	\$ 9.180.000	ODONTO UCHILE
Cariología Clínica Avanzada (Semipresencial)	\$ 1.081.200	9	\$ 9.730.800	ODONTO UCHILE
TOTAL			\$ 73.983.477	

CUARTO: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por “**El Servicio**”, en dos cuotas de la siguiente forma: **a)** La primera cuota correspondiente a un 70 % del monto total una vez se encuentre afinada la Resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos por “**El Servicio**”; y **b)** La segunda cuota equivalente al 30% restante del monto a transferir, previa recepción conforme del informe de proceso, según los señalado en el numeral VIII. (a), del texto del Programa materia de este convenio.

QUINTO: “**La Municipalidad**” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula tercera, para el caso que no se formalizare o llevare a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

SEXTO: Cabe hacer presente, que efectuada la adjudicación de los Centros de Estudio aludidos en la cláusula tercera por “**La Municipalidad**” con la respectiva resolución al efecto, la facturación y posterior pago será exclusivamente materializado por “**La Municipalidad**” y/o a través de “**La Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua CORMUN**” según sea el caso, la cual además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

SEPTIMO: “**El Servicio**” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello “**La Municipalidad**” deberá utilizar y registrar los gastos devengados del programa en forma periódica y sustentable en la documentación contable en el Sistema de Control de Transferencias “SCT.”

OCTAVO: “**El Servicio**”, requerirá a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “**El Servicio**” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido y como responsable del traspaso de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “**La Municipalidad**”, en períodos mensuales a lo*

menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula precedente, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “**La Municipalidad**” faculta expresamente a “**El Servicio**” para dar término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que este estime conveniente.

DUODECIMO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Artículo N°9, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y La personería de don Eduardo Soto Romero, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N°5022, del 6 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO TERCERO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “**La Municipalidad**”, uno en poder “**El Servicio**”; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O’Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



EDUARDO SOTO ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

